



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 3 de junio de 2021.

Previa consulta verbal con la Señora Jueza, paso al despacho el proceso verbal de declaración de existencia de unión marital de hecho rad. 246-2020 para que resuelva sobre la pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE  
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Mediante memorial que precede solicita el apoderado de la parte demandante se decrete la ilegalidad del proveído de fecha 15 de diciembre de 2020 por medio del cual se fija caución previo al decreto de la medida cautelar solicitada.

Alega el memorialista que la caución fijada es muy alta toda vez que el embargo solicitado dentro del proceso radica exclusivamente sobre una motocicleta la cual tiene un valor de \$4.000.000,00 por lo que constituir una póliza por un valor de la cuantía total del proceso no guarda relación alguna con la medida cautelar, por lo que pide se decrete la ilegalidad del auto o se corrija ele mismo y se replantee el valor de la póliza el cual debe ser por el valor del bien solicitado, esto es la motocicleta.

#### CONSIDERACIONES

El numeral 2 del artículo 590 del C G del proceso es del siguiente tenor : para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares el demandante deberá o prestar caución equivalente al veinte (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.

En el caso bajo estudio el libelista en el acápite de la competencia y la cuantía estima esta última en la suma de \$77.000.000,00 siendo entonces el 20% la suma de \$15.400.000,00 No obstante lo anterior en la providencia cuya ilegalidad se solicita se ordenó prestar caución sólo en la suma equivalente al 5% de la cuantía estimada lo que vendría siendo la suma de \$3.850.000,00 que es un poco menos del valor que el memorialista estima como avalúo de la motocicleta sobre la cual se solicita la medida cautelar.

En consecuencia de lo anterior, se despachará desfavorablemente lo solicitado por el memorialista.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

1º.- DESPACHAR desfavorablemente lo solicitado por el memorialista por las razones expuestas en la parte motiva.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza

  
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ